 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-16
	GESTION DISCIPLINARIA	GESTION DISCIPLINARIA
	AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRAMITE	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014 Página 1 de 3

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023

Dependencia:	Oficina de Control Disciplinario Interno
Expediente No.	049-2023
Presunto Implicado:	En averiguación de responsables
Informante o Quejoso	Anónima(o)
Hechos:	Presuntas irregularidades relacionadas con el tratamiento de datos personales.
Asunto:	Auto Inhibitorio

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 83, 92 y 209 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Distrital No. 350 de 2021, adicionado al Decreto Distrital No. 428 de 2013, procede a decidir lo que en derecho corresponda en atención a los siguientes,

HECHOS


Por medio del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá Te Escucha, se recibió queja anónima, con radicado SDQS 4715092023 de fecha 25 de octubre de 2023 y radicado SDMujer 2-2023-021964 del día 2 de noviembre de 2023, la cual indica presuntas irregularidades relacionadas con el tratamiento de datos personales.

La queja señala:

“Manejo de información personal. Esta semana me llegó un mensaje de un edil que no conozco, creando un grupo de Whatsapp donde se encuentran compañeras con las que tomo el curso de navidad, al recibir este mensaje le pregunto que quién le dio mis datos, él me dice que fue por medio de un link y que fue un error. (...) pero resulta que mis datos fueron pasados y transferidos a este personaje para que difunda su campaña política a mi número telefónico, algo que no acepté o por lo menos no me avisaron que si tomaba el curso y brindaba mis datos estos se pasarían para que el Edil Edwin pudiera pasarnos por allí toda su campaña, me parece triste que usen estas entidades para ultrajar nuestros datos como si fueran públicos y llegar a este nivel. Luego de cuestionar al edil, por el grupo del curso, la profesora en un tono antes molesto dice que fue una reunión que ella nos dijo y que fue en la Casa Claret, que el iba a dar un detallito a las personas que asistieran y que iba a colaborar con el curso. A mi realmente nada me han regalado allí, nisiquiera un agua... por eso me molesta que se aprovechen de nuestra vulnerabilidad para hacer este tipo de cosas con el patrocinio de la entidad y la guía de la profesora (...)” (sic)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El presente asunto tiene su origen en la queja anónima, con radicado SDQS 4715092023 de fecha 25 de octubre de 2023 y radicado SDMujer 2-2023-021964 del día 2 de noviembre de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-16
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	GESTIÓN DISCIPLINARIA
	AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRAMITE	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014
		Página 2 de 3

2023, la cual indica presuntas irregularidades relacionadas con el tratamiento de datos personales.

Teniendo en cuenta el origen y el contenido de la queja, resulta pertinente remitirse a lo establecido en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019:

“ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso [...]” (subraya fuera de texto)

Consagra el artículo 209 del Código General Disciplinario la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria.

De acuerdo con la citada norma, las causales para proceder de esta manera son: la información o queja manifiestamente temeraria; la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia y la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos.

Al respecto, la Procuraduría General de la Nación, ha expresado en situaciones similares lo siguiente:


“[...]dicha facultad deviene de la esencia de la misma queja, en todo caso, cuando se adviertan hechos manifiestamente temerarios, disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa. Ante tales fenómenos, el funcionario está facultado para tomar una decisión inhibitoria según el texto legal, lo que traducido a un escenario jurídico, significa abstenerse de conocer de un determinado asunto; conllevando con lo mismo, que no se defina la situación y por ende que no haga tránsito a cosa juzgada, lo que indica que en el momento de surgir nuevos elementos fácticos, bien se puede acudir nuevamente a la autoridad competente[...].”¹

A la luz de la norma transcrita y a lo expuesto por la Procuraduría General de la Nación en el extracto del fallo proferido por la Sala Disciplinaria antes transcrito, se tiene que la queja debe contener elementos que le permitan al operador disciplinario tener una visión inicial de lo sucedido, por lo tanto, **se advierte que la misma insatisface los requisitos exigidos, por cuanto carece de pruebas siquiera sumarias que sustenten la presunta irregularidad en la prestación del servicio o señalen presuntos responsables.**

Ahora bien, la queja debe contener además dos elementos necesarios para justificar su accionar, el primero relacionado con la **credibilidad**, es decir, a la condición de creíble que ostente la noticia sobre la infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho, la identidad del infractor, factores que permiten establecer la rectitud intencional del denunciante dirigido a salvaguardar los intereses de la función pública.

El segundo elemento de la queja es el **fundamento**, mediante el cual se dirige la acción disciplinaria para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, es decir, que

¹ Procuraduría General de la Nación. Sala Disciplinaria. Fallo de segunda instancia del 21 de febrero de 2013, Sala No. 10.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-16
	GESTION DISCIPLINARIA	GESTION DISCIPLINARIA
	AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRAMITE	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014
		Página 3 de 3

los funcionarios no violen los deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en los derechos y funciones (artículo 23 de la Ley 1952 de 2019).

Los elementos citados adquieren relevancia para el operador disciplinario, en razón a que lo que se pretende evitar es la vaguedad e imprecisión de las supuestas acciones irregulares informadas, las cuales impregnan de ausencia de credibilidad el documento en comento.

De la lectura de la queja anónima no es posible establecer presuntos responsables de la conducta, la fecha y lugar de ocurrencia de los hechos, ni se brindan pruebas de la presunta configuración de una falta disciplinaria. Al adolecer de tales deficiencias el documento, lo procedente es rechazar la aludida queja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019. Es de anotar que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se podrá reabrir las diligencias.


En mérito de lo expuesto, la Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer,

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE este proveído a la quejosa o quejoso anónima (o) mediante el trámite correspondiente para estos casos, informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA DE LOURDES CERVANTES LINERO
Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno.